

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA.**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 19 de abril de 2021, se inicia la tramitación del **Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.**

Con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto, en base a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se puso en conocimiento de la ciudadanía en general en consulta pública previa, a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, mediante resolución del Director General de Emergencias y Protección Civil de 29 de enero de 2021, sin que se hubiera recibido aportación alguna por parte de la ciudadanía.

Junto con el Anteproyecto de Ley se ha remitido la documentación que conforma el expediente a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La relación de documentos conformadores del expediente se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/216253.html>

Por otra parte, se ha considerado conveniente abrir un periodo de información pública a la ciudadanía (Resolución de la Secretaría General Técnica de 28 de abril de 2021, publicado en el BOJA número 84, de 5 de mayo de 2021).

Así mismo, mediante resolución de la Secretaría General Técnica de 28 de abril de 2021, se ha estimado necesario abrir un trámite de audiencia.

Hasta el momento de la emisión del presente informe, se han solicitado los informes preceptivos que con carácter general se indican en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como los que en función del contenido del anteproyecto se han estimado necesarios, y que han sido los siguientes:

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	15/07/2021	PÁGINA 1/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Consejo Andaluz del Fuego (a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil).

Asimismo, se ha remitido el anteproyecto de ley a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, con objeto de que realicen las observaciones que estimen necesarias.

## II. CONSIDERACIONES RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE LEY REMITIDO.

### 1. En la parte expositiva.

En el texto remitido, se observan determinadas deficiencias que deben corregirse o al menos aclararse.

Así, en la página 3 del texto remitido en papel de decisión, en su versión PDF, se señala textualmente lo siguiente:

*“Esta Ley se estructura en un Título preliminar y una parte dispositiva, compuesta por un artículo único, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.”*

Dado que el anteproyecto no contiene ningún título preliminar, debe suprimirse esta referencia o en su caso incorporarse el mismo, si esa hubiere sido la intención del órgano gestor.

Igualmente, la parte expositiva termina en su último párrafo, con la siguiente expresión: “...Por último, incluye las exigencias de la estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera”. En nuestra opinión, se deberían especificar, concretar o al menos indicar, aunque sea al menos de forma genérica, qué medidas incluye el anteproyecto a este respecto.

Finalmente, se recomienda que se introduzca la correspondiente fórmula promulgatoria, de acuerdo con la recomendación I. c) 16 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	15/07/2021	PÁGINA 2/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2. En la parte dispositiva.

El Anteproyecto de Ley consta de un artículo único, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

A) En relación con la misma se realizan las siguientes observaciones.

El apartado 2 del artículo 39 dispone textualmente que “No se podrá crear una plaza de una categoría superior sin que existan plazas **en todas las categorías inferiores**”. De conformidad con la citada redacción, el término todas las categorías, podría implicar una limitación a la hora de que la Administración Pública correspondiente pueda confeccionar su propia plantilla de personal, en relación con sus necesidades.

En relación con el nuevo artículo 39 bis. Este artículo comienza con la siguiente dicción, tanto en el apartado 1 como en el 2: “Sin perjuicio de las demás funciones que se les atribuyan con arreglo a las disposiciones en vigor”. A nuestro juicio, la referencia inconcreta a las demás disposiciones en vigor puede generar inseguridad jurídica a la hora de acotar las funciones y responsabilidades a las que pudiera dar lugar la actuación de las personas que componen las distintas escalas y categorías.

Así mismo en el artículo 39 bis 1 c) en su inciso final, se le asignan con carácter general a la escala operativa (compuesta por dos cuerpos: Jefe/a de Dotación y bombero/a) la siguiente función: “Eventualmente, la dirección y supervisión del personal a su cargo”. Desde nuestro punto de vista, las citadas funciones (dentro de las categorías profesionales en que se subdivide la escala) deberían ser asignadas a los Jefes/as de Dotación, cuyas funciones vienen asignadas a este cuerpo en el artículo 39 bis 2 e) y de cuya lectura parece inferirse que engloba las funciones de dirección y supervisión del personal a su cargo. Por tanto, se recomienda su supresión.

B) Finalmente se realizan las siguientes sugerencias de carácter formal:

a) En el número Dos del artículo único, se recomienda que el término “Bis” se escriba en su totalidad con letras minúsculas, es decir “bis”.

b) Respecto a la disposición transitoria primera y segunda. El contenido de ambos preceptos, a nuestro juicio, no responde a uno de los supuestos para los que se debe recurrir a la utilización de la figura de la disposición transitoria. Así, de la lectura del punto l g) 40, de las Directrices de Técnica Normativa, referidas anteriormente, entendemos que no nos encontramos ante un supuesto de regulación de ningún tipo de transitoriedad, por lo que debería reconducirse su contenido a una disposición adicional o final.

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	15/07/2021	PÁGINA 3/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Jode Luis Villar Iglesias.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Benítez Montero

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	15/07/2021	PÁGINA 4/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	